

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de suono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción... 0,90 —

Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

El excelentísimo señor Mayordomo Mayor de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde de día 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las cuatro para la Recepción de señoras.

De Real orden lo comunico a vuecencia para su inteligencia y a fin de que se sirva ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con objeto de que llegue a conocimiento de las Corporaciones, Clases y Personal que deben concurrir al expresado acto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, Entidades y Señoras que han de concurrir a la expresada Recepción.

Madrid, 14 de Mayo de 1927.

El Gobernador Civil interino,
José Die y Mas

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º del Real decreto número 831, fecha 29 de Abril último, he acordado la inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL del citado Real decreto, que aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de los corrientes.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Gobernador interino, José Die y Mas.

REAL DECRETO QUE SE CITA

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las 50 Secciones Agronómicas se organiza un Servicio Informativo de Producciones Agrícolas, el cual será desempeñado por el personal afecto a cada Sección.

Artículo 2.º Los datos que dichas Secciones Agronómicas precisen para la realización de este servicio serán suministrados por una Junta local de informaciones agrícolas que se crea en cada uno de los términos municipales del territorio nacional.

Artículo 3.º Estas Juntas estarán formadas por el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Maestro, Inspector municipal de Higiene pecuaria, dos labradores y dos ganaderos que sean vecinos de la localidad, desempeñando la Secretaría de la Junta un Vocal designado por la misma y presidiéndola el Alcalde, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales.

Artículo 4.º En el caso de existir en un término municipal varios señores Curas párrocos, Maestros o Inspectores municipales de Higiene pecuaria, formará la Junta el que lleve más tiempo desempeñando su cargo en el término.

Artículo 5.º En las cabezas de partido y capitales de provincia el puesto reservado en los pueblos al Juez municipal corresponderá al de primera instancia e instrucción, y en las últimas, en vez del Cura párroco y Maestro, serán Vocales natos el Registrador de la Propiedad, el Jefe provincial de Estadística y el Presidente de la Cámara Agrícola.

Artículo 6.º Los dos ganaderos y dos agricultores vecinos de la localidad que han de ser Vocales de la Junta serán designados por el Goberna-

dor civil entre los propuestos por la parte no electiva de la Junta; debiendo pertenecer, por lo menos, y a ser posible, uno de los agricultores y uno de los ganaderos elegidos a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero, locales o provinciales.

Artículo 7.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas se constituirán provisionalmente con los Vocales natos en toda España en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, a cuyo efecto los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Artículo 8.º En la sesión que la Junta celebre para su constitución provisional se acordará la propuesta de los agricultores y ganaderos vecinos del término municipal, que ha de elevarse al Gobernador civil, para que designe entre ellos los cuatro que han de formar parte de la Junta, y a los quince días, y ya con la asistencia de estos últimos, se reunirá de nuevo la Junta para su constitución definitiva.

Artículo 9.º De las actas de las dos sesiones, a que hace referencia el apartado anterior, se remitirán copias certificadas al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 10. Los dos agricultores y los dos ganaderos que formen parte de la Junta ocuparán sus cargos durante dos años, cesando un agricultor y un ganadero al finalizar cada año y, de modo tal, que uno de ellos pertenezca a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero locales o provinciales, y el otro, no.

Artículo 11. Para determinar el orden en que deben cesar cada año los dos Vocales natos de la Junta, en la última sesión que ésta celebre durante el primer año de su funcionamiento se verificará un sorteo que determine los dos que han de cesar.

Artículo 12. En la misma sesión y por votación entre los asistentes, se designarán los Vocales que han de ser propuestos al Gobernador para sustituir a los salientes, pero de modo que tengan el mismo carácter de pertenecer o no a Asociaciones agrarias o ganaderas que los que cesan.

Artículo 13. Los Vocales designados tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta en el siguiente año.

Artículo 14. Los cargos de las Juntas locales de informaciones agrícolas son obligatorios; esto no obstante, cuando por causas muy justificadas alguno de los designados no pudiera desempeñar su cometido, podrá acudir ante el Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 15. Las vacantes que en las Juntas se produzcan será notificadas por el Presidente de la Junta al Gobernador civil para su inmediata sustitución, previa propuesta de la Junta.

Artículo 16. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco de las celebradas en un año (aunque sea por motivos justificados), será causa de que el Presidente de las Juntas dé cuenta al Gobernador civil para que éste acuerde lo que a su juicio proceda.

Artículo 17. Las Juntas locales de informaciones agrícolas están obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas, además de los datos que esta disposición establece, los que dichas Secciones demanden y que se refieran al término municipal a que la Junta pertenezca, entendiéndose que lo hacen bajo la responsabilidad de la misma.

Artículo 18. El Presidente de la Junta local no podrá remitir dato o información alguna a la Sección Agronómica sin previa aprobación de la Junta constituida en sesión.

Artículo 19. Los datos o informaciones que con carácter extraordinario sean solicitados por las Secciones Agronómicas, serán remitidos por las Juntas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la petición, y en el caso que la Junta precisara de mayor plazo, mandará del Ingeniero jefe de la Sección Agronómica la ampliación que estime necesaria.

Artículo 20. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, o el funcionario en quien éste delegue, podrán asistir a las sesiones que aquél juzgue oportunas de las que celebren todas las Juntas locales de la provincia, teniendo en ellas voz pero no voto.

Artículo 21. Las Juntas locales de informaciones agrícolas serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, pudiendo delegar este cometido en el personal facultativo a sus órdenes.

Artículo 22. Las Juntas podrán ser convocadas a sesión por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica cuando éste estime oportuno asistir a aquélla por sí o por delegación.

Artículo 23. Las actuales Juntas locales de plagas quedan disueltas por la presente disposición, asumiendo las funciones que las asigna la vigente legislación las Juntas que se crean.

Artículo 24. El incumplimiento de la misión que corresponde a las Juntas y el retraso de quince días en la remisión de datos o informaciones a la Sección Agronómica provincial serán sancionadas por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de dicha Sección, con la no percepción de las dietas correspondientes en la cuantía que el Gobernador fije en cada caso en concepto de multa.

Artículo 25. Del descuento de dietas que establece el apartado anterior se hará cargo el Juez municipal, el cual, en funciones de Depositario de la Junta, expedirá un resguardo por triplicado en el que el Secretario firmará el «Tomé razón» y el visto bueno el Alcalde Presidente. Uno de los resguardos será remitido por este último al excelentísimo señor Gobernador civil, otro al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el tercero se archivará por la Junta como garantía de la misma.

Artículo 26. En el caso que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica estime que hay error u ocultación en los datos o informaciones remitidas por una Junta, pedirá aclaraciones a la misma, y si éstas no le satisfacen la invitará a la rectificación. Si la Junta mantuviera su criterio y el Ingeniero Jefe estimara que en ello había deseo de ocultación u otra causa, efectuará una visita de inspección, y si de la misma obtuviera la certeza de su presunción, lo pondrá en conocimiento del ilustrísimo señor Director general de Agricultura y Montes y del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que por cualquiera de éstos se adopte la resolución que estimen apropiada.

Artículo 27. Todos los agricultores y ganaderos de España quedan obligados a declarar por escrito ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que radiquen las fincas que exploten, los siguientes extremos: a qué destino tienen dedicadas las distintas parcelas que cultiven o aprovechen, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y especificando aquéllas y éstos; el número de árboles frutales que cultiven y que estando diseminados no constituyan plantación regular; el número y clase de máquinas y motores agrícolas que posean; la cantidad de abonos minerales que empleen; el número de cabezas de ganado, aves y colmenas que les pertenezcan, y los productos que obtengan del ganado y de las industrias zoógenas.

La declaración del número de cabezas de ganado de cada clase se hará ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que el ganado permanezca la mayor parte del año.

Artículo 28. Toda persona que residiendo en España posea alguna cabeza de ganado o aves o ejerza alguna industria de carácter zoógeno queda obligada, a pesar de que no sea agricultor ni ganadero, a efectuar la declaración del número de cabezas de ganado, aves y colmenas que le pertenezcan y los productos que obtenga del ganado y de las mencionadas industrias.

Artículo 29. Las declaraciones a que en los dos artículos anteriores se hace referencia se harán precisamente en hojas declaratorias impresas, que serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas. En dichas hojas los declarantes podrán expresar las superficies de terreno en unidades de marco local o en las del sistema métrico decimal.

Artículo 30. Los agricultores y ganaderos habrán de suscribir hojas declaratorias tres veces cada año, debiéndolas entregar a las Juntas, la primera dentro del plazo comprendido entre el 15 de Abril y el 15 de Mayo, la segunda en el comprendido entre el 15 de Agosto y el 15 de Septiembre y la tercera durante el mes de Diciembre. En las tres habrán de declarar a qué destinos tienen dedicada la total superficie de terreno que explotan en los días 15 de Abril, 15 de Agosto y 1.º de Diciembre, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y por los barbechos.

Artículo 31. Todos los poseedores de cabezas de ganado y aves, o los que ejerzan industria de carácter zoógeno, suscribirán hojas declaratorias del número y clase de unas y otras que les pertenecen y de los productos que obtengan, el día 15 de Mayo de cada año, habiendo de entregarlas a las Juntas dentro del plazo comprendido entre dicha fecha y el 15 de Junio.

Artículo 32. La Junta local, constituida en sesión, examinará las hojas declaratorias presentadas y a los firmantes de aquéllas en que crea existe error u omisión, les invitará a hacer la rectificación del mismo dentro de un plazo de cuatro días, pudiendo aquéllos ratificarse en sus declaraciones, si así lo estiman pertinente, interpretándose de este modo la no contestación dentro del plazo señalado.

Artículo 33. Si la Junta, después de cumplido el anterior trámite, estimara que persistía el error o la omisión en alguna o algunas hojas declaratorias, podrá comprobarlo con la oportuna inspección, y si en esta se comprobara la presunción de la Junta, ésta percibirá de los correspondientes declarantes los gastos ocasionados por la inspección, imponiéndoles además, si estimara la mala fe en la declaración, multas de cinco, 10, 25, 50 y 100 pesetas, según la importancia de la ocultación y el grado de reincidencia.

Artículo 34. El Alcalde, como Presidente de la Junta y sin necesidad del acuerdo de ésta, impondrá multas de tres, cinco y 10 pesetas a los que, estando obligados a entregar las hojas declaratorias durante los plazos señalados, dejen transcurrir quince días sin efectuarlo. Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta la contribución que por todos conceptos satisfaga el multado dentro del término municipal, aplicando la de tres pesetas a aquellas cuyas contribuciones no excedan de 200 pesetas anuales; la de cinco pesetas, a los que no excedan de las 400 y la de 10 pesetas a los que rebasen dicha cifra.

Artículo 35. Por cada ocho días más que transcurran sin entregar las hojas declaratorias, se impondrá nueva multa, cuya cuantía será siempre doble de la satisfecha por la anterior demora.

Artículo 36. De toda multa satisfecha se entregará al multado un recibo que expedirá el Juez municipal, como Depositario de la Junta, y que llevará el V.º B.º del Presidente y el «Tomé razón» del Secretario.

Artículo 37. Todas las multas recaudadas con sujeción a lo dispuesto en los artículos 33 y 34, serán entregadas al Juez municipal. Este habrá de llevar un libro de contabilidad en el que se asienten las multas percibidas y la inversión de los fondos obtenidos.

Artículo 38. Del importe de las multas recaudadas durante el año se satisfarán, en primer término, los gastos de material que la Junta precise; si cumplida esta obligación quedara remanente, se entregará al Secretario una cantidad, en concepto de gratificación por sus servicios en la Junta, que, en ningún caso, podrá exceder de 250 pesetas en los términos municipales en que se recojan al año un número de hojas declaratorias inferior a 1.000; de 500 en aquellos en que dicho número no exceda de 2.000, y de 750 en las que rebase dicha cifra.

Artículo 39. Del sobrante del importe de las multas, si le hubiere, percibirá el Presidente y cada uno de los Vocales 15 y 10 pesetas, respectivamente, por cada sesión a que asistan, en concepto de dietas, no pudiendo en ningún caso percibir más de treinta dietas de asistencia en el año, aunque exceda a este número el de sesiones.

Artículo 40. Si cubiertas las anteriores atenciones aun quedaran fondos sobrantes, se destinarán, previo acuerdo de la Junta, a premios a los obreros agrícolas y subvenciones a las Asociaciones agrarias o ganaderas locales, o a las provinciales, caso de no existir aquéllas.

Artículo 41. El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones que la Junta celebre y otro en el que consten las multas impuestas, las recaudadas y la inversión dada a los fondos.

Artículo 42. La ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Junta, a cuyo efecto expedirá libramiento que, con el «Tomé razón» del Secretario, serán entregados al Juez municipal como depositario; éste, previa la presentación de los correspondientes recibos, abonará el importe de los mismos. Por cada recibo cuyo importe haya de satisfacer el depositario, habrá de extenderse un libramiento.

Artículo 43. El Gobernador civil podrá intervenir la contabilidad de las Juntas, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de dicha autoridad que la intervención se realice en las Juntas que estime oportuno.

Artículo 44. De las hojas declaratorias entregadas a la Junta, y una vez que sean revisadas y aprobadas por ésta, deducirá el Secretario de las mismas la suma de las superficies sembradas o plantadas de cada especie vegetal, con separación del secano y del regadío, de las destinadas a barbecho, de las explotadas por cada clase de aprovechamiento, del número de árboles y arbustos frutales diseminados, del número y clase de máquinas y motores agrícolas, de la cantidad de abonos minerales empleados, del número de cabezas de ganado, aves y colmenas y de los productos obtenidos del ganado y de las industrias zoógenas, anotando esta suma en los impresos que a tal efecto proporcionará a las Juntas la Sección Agronómica provincial. Dichos impresos serán enviados a las Secciones a los veinte días de terminados los plazos de entrega de las hojas declaratorias, expresando en las mismas el número de declarantes y el de los que aún no hubieren presentado las hojas, a pesar de las multas que se les hayan impuesto.

Artículo 45. Semanalmente, a partir de la fecha de remisión de los mencionados impresos de resumen, el Alcalde de cada Junta comunicará a la Sección las sumas a que hace referencia el artículo anterior, deducidas de las hojas declaratorias que se hubieren entregado durante dicho plazo.

Artículo 46. Las hojas declaratorias, en unión de una copia del impreso resumen remitido a la Sección Agronómica, serán archivadas por el Secretario de la Junta a fin de que en todo momento sirvan de comprobación a las sumas obtenidas de las mismas y consignadas en el resumen.

Artículo 47. Las Juntas locales de informaciones agrícolas remitirán a las Secciones Agronómicas, una vez que esté ultimada la recolección de cada producto, la clasificación de la cosecha, siendo los términos de aquélla los de mala, mediana, regular, buena y muy buena; esta clasificación se hará por pago o lugares, y para el conjunto general del término municipal, expresando la superficie aproximada que la producción recolectada ocupaba en cada pago o lugar.

Artículo 48. El ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de la Junta clasificaciones anticipadas de la cosecha probable.

Artículo 49. Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las calificaciones y resúmenes de superficies remitidas por las Juntas, los accidentes meteorológicos y patológicos acaecidos durante el ciclo vegetativo de la planta o aprovechamiento de que se trate, la forma de cultivar en cada zona de la provincia y la propia observación, estimarán la producción media por hectárea y la total que corresponda a cada término municipal.

Artículo 50. Los Presidentes de las Juntas locales habrán de poner en conocimiento de la Sección Agronómica, los días 1 y 16 de cada mes, los accidentes meteorológicos acaecidos en el término municipal y que hayan producido daño en los campos.

Artículo 51. Será base de la organización de este servicio en las Secciones Agronómicas el fichero que, estudiado y aprobado por la Dirección general de Agricultura y Montes, se disponga, y que, por dicha Dirección, será facilitado a cada una de las Secciones.

Artículo 52. Por las Secciones Agronómicas se redactarán las hojas declaratorias, resúmenes de superficies y cuantos documentos e impresos se precisen para la debida organización del servicio, incluyendo en ellos cuantos datos estimen necesarios, en armonía con los que el fichero mencionado reclame. A dichas Secciones corresponde en absoluto la iniciativa del modo de redacción de dichos documentos e impresos, teniendo únicamente en cuenta que se haga del modo más racional y adaptado a la psicología, costumbres y modalidades de cada región, procurando no pedir datos superfluos ni cualquiera otro que no sea reclamado por el fichero, el Consejo Agronómico o la Dirección General de Agricultura y Montes.

Artículo 53. Las Secciones Agronómicas archivarán cuantos documentos reciban de las Juntas, a fin de poder justificar y comprobar en todo momento los asientos hechos en el fichero.

Artículo 54. Las Secciones Agronómicas remitirán a la Dirección General de Agricultura y Montes y al Consejo Agronómico la totalización de

SANIDAD

El ilustrísimo señor Director General de Sanidad, con fecha 5 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Perfecto Rodríguez Anlló, domiciliado en esta Corte, Santa Engracia, 43, contra providencias de V. E., imponiéndole tres multas de 150 pesetas cada una por falta de saneamiento de las casas sitas en la Travesía de las Vistillas, números 14, 16 y 18, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento Provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 9 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 1.093)

Inspección Provincial de Higiene y
Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 51

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Colmenar Viejo, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 1.095)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Demarcación judicial

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente de Madrid, en sesión de esta fecha, vista la Real orden de 22 de Abril pasado (*Gaceta* del 26) sobre nueva división judicial de la provincia, ha acordado invitar a los Ayuntamientos de la misma, en especial a los de cabeza de partido, para que en improrrogable plazo, que se dará por terminado el día 23 de los corrientes, remitan a esta Corporación sus propuestas en orden a dicha nueva demarcación judicial, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta al formularse el dictamen que ha de emitirse por esta Excelentísima Diputación.

Madrid, 14 de Mayo de 1927.

El Secretario,
S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felpe Salcedo

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de contribuciones del partido de San Martín de Valdeiglesias de esta provincia, haciendo uso de las facultades que le confiere el

artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar a sus órdenes a D. Manuel Carvajal y Valsa.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de todos y cada uno de los pueblos que componen dicha zona recaudatoria.

Madrid, 14 de Mayo de 1927.

El Tesorero-Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Hernández Galindo (Concepción), natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y cuatro años, hija de Román y de Isabel, domiciliada últimamente en la Plaza Mayor, 17, procesada por quebrantamiento de depósito bajo el número 41 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de Abril de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B. - 627)

Doñabeitia (Antonio), cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignoran, de unos veintitres años de edad, alto, delgado, rubio, afeitado, vistiendo traje gris y sombrero color marrón, procesado por estafa, sumario número 804 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 22 de Abril de 1927.

El Secretario,
Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—594)

CHAMBERI

Arteche (Lázaro), cuyas demás circunstancias se desconocen, que vivió últimamente en esta Corte, calle del Pacífico, 23, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que se sigue por hurto a la casa «Espasa Calpe», con el número 185 del corriente año.

Madrid, 20 de Abril de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—576)

Ontalva Gómez (Francisco), domiciliado últimamente en la calle de Bretón de los Herreros, 15, portería, comparecerá el día 14 de Julio próximo, a las diez de su mañana, ante la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la

causa instruida por hurto contra Demetrio Muñoz Ramilo; apercibido que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 18 de Abril de 1927.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Javier Elola

(Núm. 935)

(B.—565)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos seguidos por la Compañía «Naviera Guipuzcoana», contra la Compañía de Seguros «El Día», sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta, en pública subasta, y por el precio de doscientas veintiocho mil quinientas pesetas, la finca siguiente:

Un edificio situado en el ángulo Noroeste de la manzana número dieciocho del plano de Ensanche, de Cartagena, lindante: por el Oeste, que es su frente, con la calle número diecinueve de aquel plano, conocida por Alameda de San Antonio Abad, hoy con el nombre de paseo de Fernando Garrido; por el Norte, con la calle número tres, y Sur y Este, con terrenos del excelentísimo señor D. José Maestre Pérez. Tiene el todo la forma rectangular, con un chaflán de ocho metros. Dentro de este terreno, de mil ochocientos veintidós metros siete decímetros cuadrados, existe una construcción principal, edificada en dos épocas distintas: la primera, de una extensión de doscientos cincuenta y seis metros catorce decímetros cuadrados, es de forma de hotel, para estar aislado y destinado para vivienda particular, habiéndose modificado luego suprimiendo la cocina y reformando otras dependencias secundarias; la segunda construcción se unió a la anterior por la parte del Este, y forma ésta tres cuerpos: el principal, que consta de planta baja y parte de semisótano y piso alto, aprovechando las pendientes del tejado, con una superficie de trescientos noventa y cuatro metros diecinueve decímetros cuadrados; otro cuerpo de unión entre éste y el primeramente descrito de setenta y un metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y un tercer cuerpo donde estaban los retretes, de cincuenta y tres metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Además hay un pabellón destinado a portería, de cincuenta y seis metros cincuenta y seis decímetros cuadrados; es solamente de planta baja, y en la parte más al Este y al Sur, del cuerpo de retretes, existen unas pequeñas construcciones de poca altura, donde estaba la caldera de la calefacción, completamente inservible, con una superficie de treinta metros setenta y nueve decímetros cuadrados. La parte que se construyó para hotel tiene parte de semisótano, planta baja, principal y parte de segundo. Todo el edificio está en buen estado, y es de buena construcción; solamente algunos de-

Los resúmenes enviados por las Juntas, en los días 10 de Febrero, 25 de Junio, 25 de Julio y 25 de Octubre.

Artículo 55. Los datos referentes a superficies improductivas, maquinaria, abonos, asociaciones y demografía agrícola, serán incluidos en las hojas declaratorias que han de entregarse a las Juntas en el mes de Diciembre, y las referentes a industrias zógenas, en las que se refieren a censo de la ganadería.

Artículo 56. Siempre que el personal facultativo agrónomo visite un término municipal y lo precise, la Junta local facilitará un práctico, que acompañará a aquél en los reconocimientos que estime oportunos.

Artículo 57. Con objeto de ir aportando datos a la formación del mapa agronómico nacional, las Secciones Agronómicas tomarán y analizarán cada año un mínimo de diez muestras de tierra, elegidas cada una de ellas en un término municipal, acudiendo para la realización de dicho análisis al laboratorio agrícola oficial de la provincia, en el caso que éste no se encuentre afecto a la Sección.

Artículo 58. El personal facultativo del Comité Informativo de Producciones Agrícolas de la Dirección general de Agricultura y Montes podrá girar visitas a las Secciones Agronómicas, para comprobar que el servicio y ficheros marchan al día; todo ello sin perjuicio de la alta inspección que sobre todos los servicios de las Secciones realizan los Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 59. El personal facultativo de las Secciones Agronómicas seguirá percibiendo las mismas consignaciones que en la actualidad se destinan a fines de estadística, invirtiéndolas en lo sucesivo en el servicio de inspecciones y demás gasto que el mismo motive.

Artículo 60. Para la organización de este servicio y para que las Secciones Agronómicas puedan proveer a las Juntas de los impresos que éstas precisen en el primer año de su funcionamiento se concede un crédito de 55.000 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 6.º y al capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento; teniendo en cuenta para el último artículo citado que el servicio se organiza, entre otros fines, realiza el de delimitar y comprobar zonas invadidas y adquirir datos que sirvan de base a los trabajos preparatorios a la extinción de plagas del campo. De dicho crédito se invertirán 41.000 pesetas en la adquisición de los ficheros, base del servicio; 4.000 en la organización del mismo y 10.000 en la adquisición de impresos, a cuyo efecto estas últimas serán libradas a los 50 Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, proporcionalmente al número de términos municipales que tenga la provincia.

Artículo 61. Todas las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero que reciban algún auxilio o subvención del Estado quedan obligadas a prestar a las Juntas locales de informaciones agrícolas el concurso que éstas soliciten.

Dado en Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

tales, como la caldera de calefacción y peldaños de entrada, están deteriorados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Julio próximo, a las once, haciéndose constar: que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose: que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(D.—85)

Docal Ruano (Miguel), de profesión empleado, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Barquillo, número 21, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Lcdo. don Pedro Taracena, con el fin de prestar declaración como acusado en sumario que se instruye por querrela de don Manuel Ortiz Martínez, por estafa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Abril de 1927.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez instructor,

Arcadio Conde

(B.—623)

Laguna Moreno (Evaristo), hijo de Ignacio y de Francisca, natural de Sigüenza (Guadalajara), de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, de profesión panadero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Zarco Hermanos, número 7, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 27 de Abril de 1927.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez instructor,

Arcadio Conde

(B.—624)

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, en los autos ejecutivos de procedi-

miento sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre y representación de doña María del Carmen Miranda y Benjumea, contra D. José Izquierdo Pradillo, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la mitad proindiviso de una casa sita en esta Capital, señalada con el número cincuenta y uno de la calle de Goya, que salió a segunda subasta por setenta y cinco mil pesetas; habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintisiete de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicha finca está edificada sobre un solar, con fachada a la calle de Goya, sin número de orden, y en el plano de división de los terrenos de que procede se distinguía con la letra D, formando el total de la finca un rectángulo que, medido en su proyección horizontal, da una superficie de seiscientos doce metros cuadrados, equivalentes a siete mil ochocientos ochenta y dos pies cuadrados y cincuenta y siete céntimos de otro, constandinge sótano en la primera crujía y parte de la segunda, planta baja, dividida en dos locales para tiendas y portería, pisos primero, segundo y tercero, divididos cada uno en dos cuartos, y planta superior de sotabanco, parte de ella destinada a vivienda, bohardillas y azotea.

Las condiciones de dicha subasta son las siguientes:

Primera. Que dicha mitad de finca sale a tercera y última subasta sin sujeción a tipo, debiendo los rematantes consignar, previamente, para tomar parte en dicho acto, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual en efectivo, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sea siete mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones y obligaciones deberán aceptar en el acto de la subasta los licitadores, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid, a trece de Mayo de mil novecientos veintisiete

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(A.—650)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de D. Rafael López Vera, con don Dionisio Martín Tesorero e Hidalgo, sobre realización de un préstamo de treinta mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Un solar en Madrid, en la carretera de Francia, dentro de la Zona de Ensanche, distrito de la Universidad, y que fué conocido con el nombre de las Cañas. Mide una superficie de mil cincuenta y nueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a trece mil seiscientos cuarenta y nueve pies cuadrados sesenta y siete décimas; linda: por su frente o fachada principal, con la calle de Bravo Murillo; Sur o izquierda, entrando, con terreno de D. Rafael Calvo y del Canal de Isabel II, Norte o derecha, con el paso del Canal de Isabel II, y Oeste o testero, con terrenos del propio Canal de Isabel II. La atraviesa de Norte a Sur el camino de la Dirección.

Para cuyo acto se ha señalado el día quince de Junio próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Mayo de mil novecientos veintisiete.— Quirós.— Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.— Rubricados.

Es copia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

(A.—651)

GETAFE

López Sánchez (Juan Luis), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ampliar su declaración en causa por lesiones a su esposa, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar.

Getafe, 19 de Abril de 1927.

El Secretario,

Faustino Martín

(B.—572)

García Ballester (Vicente), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cantero, de treinta y tres años, hijo de José y Consuelo, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, barrio de la Legión, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ser reducido a prisión.

Getafe, 19 de Abril de 1927.

El Secretario,

Faustino Martín

El Juez de instrucción,

Tomás Pereda

(Núm. 943)

(B.—567)

Barcial Cayetano (Francisca), domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ampliar su declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 19 de Abril de 1927.

El Secretario,

Faustino Martín

(Núm. 964)

(B.—571)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Juan López de Ayala, contra don Luis Cirrana Pagés, ambos de esta vecindad, en reclamación de cantidad, por medio del presente se sacan por primera vez a la venta, en pública subasta, diferentes géneros y efectos de perfumería, embargados al demandado, y que han sido tasados en la suma de setecientos diecinueve pesetas con cincuenta céntimos.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día treinta y uno del actual, a las once horas del mismo; advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en dicha subasta es condición indispensable consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a doce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Lcdo. F. Chaves

V.º B.º

El Juez municipal,

José de la Plata

(A.—649)

HOSPICIO

En virtud de lo acordado en juicio verbal civil promovido por D. Agustín Rodríguez Arévalo, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, a fin de preparar juicio de desahucio por falta de pago, por medio del presente se cita a los ignorados herederos de doña Rosario Moya Escudero, que falleció en esta Corte el día cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete, inquilina que fué del cuarto interior derecha del piso entresuelo de la casa número siete de la calle de Francos Rodríguez, de esta Corte, a fin de que comparezcan en los Estrados de este

Juzgado el día veintisiete del actual mes y hora de las once y media de su mañana, para que presten declaración jurada, que acrediten el derecho a la herencia de la repetida doña Rosario Moya Eseudero, y poder dirigir en su caso la acción de desahucio por falta de pago, que se intenta por dicho don Augusto García, digo, Rodríguez Arévalo.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de doña Rosario Moya Escudero e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a once de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Jesús de Cos
(A.—652)

HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital, en el expediente de exacción por la vía de apremio de la multa de quinientas pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Lucas Candil González, por venta de leche en malas condiciones, en su establecimiento sito en la calle del Ferrocarril, número 6, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo y cuya reseña y justiprecio se reseñan a continuación:

	Pesetas
Un mostrado.....	30,00
Trece vasos de cristal.....	1,30
Un mostrador forrado.....	40,00
Dos veladores.....	30,00
Dos banquetas.....	12,00
Una estantería.....	10,00
Otra ídem.....	5,00
Juego de medidas.....	6,00
Un filtro.....	5,00
Total.....	139,30

Habiéndose señalado para su celebración el día 24 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto deberá celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, debiéndose advertir: 1.º Que para tomar parte en la referida subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación; y 2.º Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su inserción en el el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 29 de Abril de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Juan José González de la Calle
(C.—680)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad dictada en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. José Oriol Pons, como apoderado de D. Esteban Puig, contra D. Angel Pascual López, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, por tercera vez, de los bienes embargados al demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el

día treinta del actual, a las once de su mañana, debiendo advertirse que la licitación se efectuará con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Que los bienes embargados consisten en cien gruesas de botones, diferentes, de veintidós milímetros; veinticinco gruesas de botones, diferentes colores, de veinticuatro milímetros; seis docenas de guantes de señora, en color, de hilo, y quince piezas de tul de seda, de cinco a cinco y medio metros cada una. Todo lo cual ha sido pericialmente tasado en la cantidad de quinientas dieciséis pesetas.

Segunda. Que la subasta que se anuncia es sin sujeción a tipo.

Tercera. Que para tomar parte en ella habrá de depositarse el diez por ciento del valor en tasación sobre la mesa judicial o establecimiento público destinado al efecto; y

Cuarta. Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del D. Cayetano Puig Alonso, con domicilio en la calle de las Fuentes, número cinco.

Dado en Madrid, a once de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario
(Firmado)

El Juez municipal,
(Firmado) (D.—84)

Juzgados Militares

MADRID

Soldado Fontanet Moreno (José), hijo de Miguel y de Concepción, natural de Madrid, provincia de ídem, de veintim años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, distrito de la Universidad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Juzgado de Instrucción Militar del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, sito en el Cuartel de la Montaña, ante el Comandante Juez instructor D. Julián García Claver, con destino en dicho Cuerpo, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 2 de Mayo de 1927.

El Comandante Juez instructor,
Julián G. Claver
(Núm. 1.052) (B.—606)

ALCAZARQUIVIL

Antón Gil (Juan), hijo de Víctor y de Eusebia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, de estado soltero, de oficio panadero, de treinta y un años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos cañones, nariz regular, barba poblada, cara regular, color claro, frente espaciosa, señas particulares: señales en la cara de viruelas, soldado del Regimiento Cazadores de Alcántara, número 14, Caballería, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del expresado Cuerpo D. Fernando Manglano y Cucalo de Montull, domiciliado en Alcazarquivil, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivil, 12 de Abril de 1927.

El Teniente Juez intructos,
Fernando Manglano
(Núm. 977) (B.—605)

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA

ZONA DE NAVALCARNERO

Don Federico Martínez Peñalver, auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Navalcarnero,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 5 de Diciembre último, la providencia siguiente:

Providencia

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 2 de Junio, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

Cargas que gravan los inmuebles, ninguna

Deudor, D. Santiago Fernández

Una viña en el paraje llamado Manzolo, de haber 1 hectárea, 14 áreas, 90 centiáreas; linda: Norte, Pedro Gómez; Este, vereda; Sur, Pedro Gómez; Oeste, José Sandoval; con un líquido imponible de 42,08 pesetas; capitalización de la misma, 842; valor para la subasta, 842.

Deudor, D. Pablo Cardeña

Una viña en el paraje llamado Vega, de haber 1 hectárea, 89 áreas, 70 centiáreas; linda: Norte, término de Navalcarnero; Este, Arroyo; Sur, Valentín Sánchez; Oeste, vereda; líquido imponible 121,09 pesetas; capitalización de la misma, 2.422; valor para la subasta, 2.422.

Deudor, D. José García

Una tierra en el paraje llamado Camino de Viña Sola, de haber 1 hectárea, 22 áreas; linda: Norte, Hilario Pérez; Este, Camino; Sur, Julián Sánchez; Oeste, Juan Sánchez; con un líquido de 21,75 pesetas; capitalización de la misma 435; valor para la subasta, 435.

Deudora, doña Paula Gómez

Una tierra en el paraje llamado Peñas Rubias, de haber 1 hectárea, 49 áreas, 80 centiáreas; que linda: Norte, término de Navalcarnero; Este, Vecinos del mismo; Sur, José de la Morena; Oeste, Julián Rodríguez; líquido imponible 26,71; capitalización de la misma, 535; valor para la subasta, 535.

Deudor, D. Valentín Sánchez Cazorla

Una tierra en el paraje llamado Arroyo Viejo, de haber 39 áreas, 50 centiáreas; que linda: Norte, camino de Valdecobrechos; Este, término de Navalcarnero; Sur, María Llorente; Oeste, la misma; líquido imponible de 7,04; capitalización de la misma, 141; valor para la subasta, 141.

Deudor, D. Marcelo Solana

Una viña en el paraje llamado Arroyo Viejo, de haber 38 áreas, 10 centi-

áreas; que linda: Norte, Gabriel Cordeña; Este, Arroyo; Sur, Julián Morales; Oeste, Joaquín Solana; líquido imponible, 13,95; capitalización de la misma, 279; valor para la subasta, 279.

El Alamo, a 10 de Mayo de 1927.

El Agente ejecutivo,
Federico Martínez
(E.—230)

Ayuntamientos

ARGANDA

El apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares, y las relaciones de alta y baja de avance Catastral de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base para formar los repartimientos de la contribución territorial en 1928, se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que sean examinados por los vecinos que lo deseen y promuevan las protestas o reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no surtirán efecto las que se presentaren. Arganda, 26 de Abril de 1927.

El Alcalde,
J. Alonso

(Núm. 1.006).

ALPEDRETE

El día 10 de Mayo próximo venidero, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la construcción de un trozo de camino desde el sitio denominado «Pozuela» hasta el alto de las Eras de Arriba, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de dar principio a la subasta, debiendo los que deseen tomar parte en la misma depositar el 5 por 100 (150 pesetas) en Arcas de este Municipio, extendiendo las proposiciones en pliegos cerrados de la clase 8.ª, con arreglo al modelo inserte a continuación, cuyos pliegos serán admitidos durante media hora, y transcurrida la misma se procederá a su apertura, adjudicando provisionalmente el remate a la propuesta más ventajosa.

La persona que sea favorecida con el remate ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del importe, de aquél para responder de la obra.

Alpedrete, 12 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Eloy Gómez

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., tarifa ..., enterado del anuncio de subasta para la construcción de un trozo de camino desde el sitio «Pozuela» hasta el alto de las Eras de Arriba, se comprometo a su adquisición (se detallará si por el tipo de subasta o con la rebaja que sea), aceptando las condiciones estipuladas en el pliego.

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 916) (E.—173)

ALCOBENDAS

A los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal vigente, se hace saber al público que el presupuesto municipal del ejercicio semestral de 1926 se ha prorrogado, sin modificación alguna, por todo el año 1927, y que, durante el plazo de quince días,

pueden formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en este Ayuntamiento y ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, en los quince siguientes al de su exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcobendas, 1 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Sandalio Aguado

(Núm. 961)

BOALO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado, por unanimidad, la conversión en títulos al portador, de las inscripciones de la Deuda Pública números 1.641, 1.642 y 1.643, importantes pesetas 44.490,99, que posee este Ayuntamiento, para su total importe emplearlo en instalación de luz eléctrica para lostres pueblos de que se compone este distrito.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, y demás disposiciones vigentes, se hace público en los sitios de costumbre de este distrito y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial puedan presentarse, por los vecinos, cuantas reclamaciones crean oportunas.

Distrito del Boalo, 11 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Hilario de Lema

(Núm. 939)

CARABAÑA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno sacar a pública subasta desde 1 de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1928, el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, el de puestos públicos y el de derechos matadero, bajo sus respectivos pliegos de condiciones, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, se hace saber al público para que, durante el plazo de treinta días, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Carabaña, 1 de Mayo de 1927.

José Julián Domingo
(E.—224)

CIEMPOZUELOS

Contratación de empréstito municipal

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la contratación de empréstito municipal con destino exclusivo al completo importe de las obras de alumbramiento y conducción de aguas potables para el abastecimiento de esta población, se contrata esta operación financiera bajo las bases siguientes:

Primera. Se emitirán 1.000 obligaciones al portador de 250 pesetas cada una al tipo de la par, que quedarán garantidas con el sobrante de 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribución rústica y urbana, después de satisfacer gastos de primera enseñanza; con el 32 por 100 de recargo municipal sobre la industrial; con la cesión del 20 por 100 que el Estado abona en la urbana e industrial como sustitutivos de consumos, y con el 10 por 100 de recargo municipal extraordinario sobre la urbana e industrial

autorizado por el Ministerio de Hacienda, con cuyos conceptos se obtiene, aproximadamente, 22.000 pesetas, suficientes para cubrir la atención anual en lo que respecta al pago de intereses y amortización de obligaciones del empréstito que se contrata.

Segunda. Además de la garantía que expresa la base anterior, tendrá el empréstito la general de todos los ingresos del presupuesto de este Municipio.

Tercera. Las mencionadas obligaciones devengarán un interés anual de 5 por 100 pagados por trimestres vencidos: en 30 de Septiembre, 31 de Diciembre, 31 de Marzo y 30 de Junio de cada año económico.

Cuarta. La amortización de obligaciones y el pago del capital tendrá lugar por sorteos anuales durante veinticinco años, los cuales se verificarán ante este Ayuntamiento el último día de cada año, pudiendo el Ayuntamiento anticipar la amortización si lo creyere oportuno. En cada año se amortizarán las obligaciones que indica el cuadro adjunto.

Quinta. El Ayuntamiento abonará a los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resulten amortizadas, el valor de las mismas en metálico.

Sexta. El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortización hasta su terminación.

Séptima. El Ayuntamiento admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieran de consignarse en sus Cajas.

Octava. Para la adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del próximo mes de Mayo, a las diez en punto de la mañana, adjudicándose al mejor postor, y en igualdad de proposiciones se practicará un prorrateo equiparado. En esta subasta se observarán las prescripciones establecidas por el Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre la contratación de obras y servicios municipales.

Novena. Serán admisibles las proposiciones por una o más obligaciones a la par, en metálico, sin deducción alguna por pago en papel moneda ni por comisión, corretaje o cualquier otro concepto.

Décima. Dentro de los ocho días siguientes a las adjudicaciones deberá realizarse, en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, el pago del importe total de las obligaciones adquiridas al precio ofrecido, y hasta que no las pague no adquiere el postor derecho alguno; se le entregará en aquel momento un resguardo provisional con el número de obligaciones adquiridas y oportunamente será canjeado por los correspondientes títulos al portador.

Undécima. Las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado, con la siguiente inscripción: *Proposición para tomar parte en la subasta de empréstito municipal del Ayuntamiento de Ciempozuelos*. Dentro del pliego y con la proposición se deberá hallar la cédula personal del licitador, el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma a que ascienda el 5 por 100 del valor de las obligaciones que desea adquirir. Terminada la subasta, podrán devolverse los depósitos a los licitadores que no se ajusten a lo prescrito; pero no se devolverán los de los adjudicatarios.

Duodécima. No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo inserto, ni la que no exprese

el número exacto de obligaciones que desee adquirir, ni la que se presente después de la hora siguiente a la señalada para la subasta.

Décimatercera. Los poderes se harán bastanteados por la Secretaría de la Corporación contratante hasta el día anterior señalado para la subasta.

Décimacuarta. Serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que se originen en esta subasta, incluso los de emisión de obligaciones.

Décimaquinta. Los que después de hecha la adjudicación no paguen dentro de los ocho días el total importe de las obligaciones suscritas, perderán en beneficio del Municipio el importe de los depósitos hechos, conforme a la condición undécima, y las obligaciones suscritas podrá el Ayuntamiento adjudicarlas a los demás suscriptores que lo soliciten en los ocho días siguientes, para lo cual se publicarán los oportunos edictos. Con las solicitudes para esta adjudicación se acompañará también el resguardo de depósito de la cantidad total que el solicitante ofrezca.

Décimasexta. Los suscriptores se someten a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato puedan sugerir.

Décimaséptima. La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 6 de Junio próximo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los Tenientes que forman la Comisión Permanente, y autorizada por el Notario que se designe. Se tendrán en cuenta todas y cada una de las reglas que determina el artículo 15 y siguientes del Reglamento de 2 de Julio de 1924, señalándose todos los días, de nueve a doce y de dieciséis a dieciocho, excepto los feriados, para la presentación de pliegos de proposición, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid* al anterior, inclusive, al señalado para la subasta.

Cuadro del pago de intereses y de la amortización por años

Años	Obligaciones emitidas	Interés	Amortización cada año	Capital amortizado	Pago en cada año
1	1.000	12.500	20	5.000	17.500
2	980	12.250	20	5.000	17.250
3	960	12.000	20	5.000	17.000
4	940	11.750	20	5.000	16.750
5	920	11.500	20	5.000	16.500
6	900	11.250	30	7.500	18.750
7	870	10.875	30	7.500	18.375
8	840	10.500	30	7.500	18.000
9	810	10.125	30	7.500	17.625
10	780	9.750	30	7.500	17.250
11	750	9.375	40	10.000	19.375
12	710	8.875	40	10.000	18.875
13	670	8.375	40	10.000	18.375
14	630	7.875	40	10.000	17.875
15	590	7.375	40	10.000	17.375
16	550	6.875	50	12.500	19.375
17	500	6.250	50	12.500	18.750
18	450	5.625	50	12.500	18.125
19	400	5.000	50	12.500	17.500
20	350	4.375	50	12.500	16.875
21	300	3.750	60	15.000	18.750
22	240	3.000	60	15.000	18.000
23	180	2.250	60	15.000	17.250
24	120	1.500	60	15.000	16.500
25	60	750	60	15.000	15.750
SUMAS....	193.750	1.000	250.000	443.750	

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Ciempozuelos para la adjudicación, en pública subasta, de las obligaciones de empréstito municipal para el abastecimiento de aguas, se comprometo a tomar ... obligaciones,

con sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de 250 pesetas cada una.

Ciempozuelos, 30 de Abril de 1927.

Angel Crespo
(E.—213)

GETAFE

El día 18 de Mayo, a las doce, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la subasta de cinco libras de tabaco, aprehendidas por la Guardia Civil.

Getafe, 28 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Enrique Gutiérrez
(E.—202)

NAVALCARNERO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de conducción de aguas de la llamada Fuente de San José, se hace saber que se halla expuesto al público, junto con los demás documentos que le integran, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Navalcarnero, 6 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 1.148)

(E.—242)

VILLAVERDE DE MADRID

Don Emilio Díaz Rodríguez, Alcalde Constitucional de Villaverde de Madrid,

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes establecido para el próximo año de 1928 y segundo semestre del actual, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 28.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio próximo de 1927 a 30 de Diciembre de 1928.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 8 de Mayo próximo.

Villaverde de Madrid, a 27 de Abril de 1927.

Emilio Díaz

(Núm. 1.007)

(E.—206)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202